



RADICACION: 29-2020
Demandante: ANDRES EDUARDO COTEZ RAMIREZ
Demandado: LUZ ELENA CARRILLO MEJIA Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 15 DE 2022

Presenta el apoderado del BANCO POPULAR, copia del contrato de cesión de derechos suscrito entre el BANCO POPULAR, con el doctor EVER ANDRÉS SANTIAGO DE LA CRUZ, quien por tal razón entra a sustituir al BANCO POPULAR, demandado, por ser titular del derecho real de hipoteca sobre el bien pretendido en pertenencia.

CONSIDERACIONES

De cara con la anterior petición de cesión se debe traer a colación lo señalado en el artículo 65 del código general del proceso, el cual dispone, que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular, pero para poder sustituirlo debe ser aceptado por la parte contraria expresamente.

Así las cosas, no se tendrá al cesionario doctor EVER ANDRES SANTIAGO DE LA CRUZ, como sustituto del BANCO POPULAR, hasta que no sea aceptado por el demandante.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- No se accede a tener al cesionario doctor EVER ANDRES SANTIAGO DE LA CRUZ, como sustituto del BANCO POPULAR, hasta que no sea aceptado expresamente por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 100
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>16 JUNIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	